

CONSULTA DE REGISTROS ANTERIORES

El Registro Único de Víctimas procesa e integra información de listas de víctimas creadas por ley antes del surgimiento del CR, son los llamados registros preexistentes:

LIBRO PRIMERO (Víctimas individuales)

- Base de datos de la CVR
- Registro de Ausencia por Desaparición Forzada de la Defensoría del Pueblo
- Registro de Desplazados del MIMDES
- Indultados de las Leyes 26655 y 27234
- Listas de víctimas de la PNP
- Listas de víctimas de las FFAA
- Lista de los Comités de Autodefensa
- Los 159 casos comprendidos en el comunicado Estado-CIDH del 22 de Febrero de 2001
- Registro de Víctimas de Huancavelica

Los nombres incluidos en dichos registros pueden ser consultados en la página web del CR, en 'Casos que han iniciado el proceso':



CONSULTAS EN LÍNEA

Registros Preexistentes - Libro 1

1. Registro de casos y testimonios de la Comisión de la Verdad y Reconciliación
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 06 Ago 2007
 2. Registro de Ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 16 Nov 2007
 3. Relación de víctimas de la Policía Nacional del Perú
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 14 Nov 2007
- Total de personas listadas al 17/12/2007 25,088

CONSEJO DE REPARACIONES Y EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

La Comisión de la Verdad y Reconciliación recomendó implementar el Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia en el Perú entre mayo 1980 y noviembre 2000.

La Ley 28592 creó en junio de 2005 el Plan Integral de Reparaciones, el Registro Único de Víctimas (RUV) y el Consejo de Reparaciones (CR). Los inscritos en el RUV tienen derecho a recibir los beneficios del PIR.

El CR elabora el Registro Único de Víctimas, es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y está integrado actualmente por seis consejeros. Lo preside Sofía Macher Batanero.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) es otro organismo de la PCM que aplica el Plan Integral de Reparaciones que compensa y reconoce el daño o afectación sufrida.

CONSEJO DE REPARACIONES
Calle Los Cedros 209, San Isidro - Lima 27
Teléfonos: 421 4733, 421 4692
ruv@pcm.gob.pe
www.registrodevictimas.gob.pe



Presidencia del Consejo de Ministros



Consejo de Reparaciones
REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Requisitos para solicitar inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV)

Para casos de
víctimas de tortura y
víctimas de lesiones graves

TIPO DE VÍCTIMA

VÍCTIMAS DE TORTURA

Personas que padecieron sufrimientos graves -físico o mental- en actos producidos intencionalmente, independientemente de quienes hayan sido los autores, sean agentes del Estado u organizaciones subversivas.

También es víctima de tortura la persona que fue sometida a métodos que anularon su personalidad o disminuyeron su capacidad física o mental, sin que se les haya causado dolor físico o angustia psíquica.

LESIONES GRAVES

Personas que sufrieron daños en el cuerpo o en la salud, produciéndoles mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o volviéndolo impropio para su función, con la consecuencia de generar incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o desfiguración grave y permanente; independientemente de quienes hayan sido los autores, sean agentes del Estado u organizaciones subversivas.

DOCUMENTOS BÁSICOS EN CASO DE TORTURA Y LESIONES GRAVES

- Copia simple del DNI o partida de nacimiento o de bautizo de la víctima.
- Copia simple de un certificado médico o documento similar que indique el estado físico de la víctima, incluyendo eventuales secuelas físicas o mentales.
- Copia de la denuncia original efectuada cuando ocurrieron los hechos, si la hubiere, o una declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones que acredite haber verificado la existencia de la denuncia original.
- Declaración jurada de la víctima en la que informe haber sufrido tortura o lesiones graves.

OPCIONALES EN CASO DE NO CONTAR CON DENUNCIA

- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones o de otro funcionario competente, autoridad civil o religiosa que acredite haber verificado la coincidencia de la presencia de grupos terroristas o de agentes del Estado en el lugar y fecha de la tortura o de las lesiones graves.
- Tres declaraciones juradas de testigos que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el o la solicitante (uno de ellos autoridad civil o eclesiástica).

**EL TRÁMITE ES GRATUITO
NO NECESITA ABOGADO**

El proceso de registro se inicia con la preparación de un expediente, luego se realiza la verificación, evaluación y calificación de cada caso.